

**DE LA DIP. DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO QUE SOLICITA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL INFORME DE LOS AVANCES QUE HA TENIDO EL PROCESO DE RATIFICACIÓN Y, EN SU DEFECTO, RATIFIQUE EL CONVENIO 189 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.**

**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE INFORME DE LOS AVANCES QUE HA TENIDO EL PROCESO DE RATIFICACIÓN Y EN SU DEFECTO RATIFIQUE EL CONVENIO 189 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO MISMO QUE ESTABLECE EL TRABAJO DECENTE PARA LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DOMÉSTICOS.**

La suscrita, Diputada Federal **DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, de los artículos 6, fracción I y 79 numeral 1, fracción II, y numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Comisión Permanente, la presente Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita respetuosamente al Senado de la Republico para que ratifique el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo que establece el trabajo decente para las trabajadoras y trabajadores domésticos.

### **Exposición de Motivos**

En nuestro país la situación actual de las trabajadoras y trabajadores domésticos sin duda es preocupante, debido a las constantes violaciones a sus derechos humanos en especial a los laborales, con lo que se ha fomentado la desigualdad y discriminación de dicho sector de la población.

De acuerdo con las estadísticas sobre trabajo doméstico tomadas de la Encuesta Nacional sobre la Discriminación en México (CONAPRED) el 90.4% de las personas empleadas son mujeres, una tercera parte de las personas que desempeñan trabajos domésticos reciben un salario bajo y están expuestas al abuso.

Además de todo ello la remuneración de las empleadas del hogar es baja: 34 % de ellas percibe hasta un salario mínimo y 42 % entre uno y hasta dos salarios mínimos, seis de cada diez no tienen vacaciones y casi la mitad no recibe aguinaldo y por si fuera poco ocho de cada diez trabajadoras del hogar no cuentan con seguro médico.

en base a la información que arroja la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el total de la población empleada en México es de 43, 809, 329 personas, de las cuales profesionalmente se desempeñan como trabajadores o trabajadoras del hogar 2 ,019,310 (que representan 4.6% del total de la población empleada).

En este orden de ideas tenemos que parte del problema radica en el hecho de que el trabajo del hogar no se valora como un asunto laboral, porque físicamente se desempeña en lugares distintos a los centros tradicionales de trabajo oficinas, fábricas, campo, es decir, éste se realiza en un espacio privado: el hogar.

Si bien es cierto que al día de hoy nuestro país ha ratificado 76 Convenios en materia laboral regulando temas como: salario, jornadas de trabajo, seguridad social, igualdad de trato, en sectores como el agrícola, industrial y marítimo, respecto de los trabajadores domésticos no se ha ratificado un Convenio que ampare de manera tan precisa y exacta los derechos humanos, pero sobre todo laborales de las y los trabajadores domésticos, como lo hace el Convenio en comento.

Por ello es importante destacar que incluso los mismos Tribunales Federales Mexicanos han interpretado

dicho marco jurídico, en donde destacan temas como: duración de la jornada laboral, pago de salario y edad mínima permitida para laborar.

***Regulado en la Constitución Política Mexicana enuncia en su Art. 123 el cual dice la letra:***

***En cuanto a la jornada laboral en su apartado A fracción I*** enuncia que “la duración máxima será de ocho horas”.

***Respecto del salario en el mismo apartado, fracción X*** nos dice que “El pago del salario será efectuado en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo que se pretenda sustituir la moneda”. Lo que la mayoría de las veces ni siquiera es respetada por el propio patrón.

***Por ultimo enuncia dentro del mismo apartado en su fracción III*** “Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

Lo cual en la actualidad se contraviene de acuerdo con las estadísticas reveladas por el INEGI e incluso la propia CONAPRED, pues según estas revelan que del 90% de población labora en el trabajo doméstico entre el 30 y 40% de las mujeres cuentan con apenas 12 y 13 años de situación que es preocupante.

En este orden de ideas tenemos que la ***Ley Federal de Trabajo cuenta con un capitulo para regular al trabajo doméstico, mismo que a la letra dice:***

## **CAPITULO XIII**

### **Trabajadores domésticos**

**Artículo 331.-** Trabajadores domésticos son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia.

**Artículo 332.-** No son trabajadores domésticos y en consecuencia quedan sujetos a las disposiciones generales o particulares de esta Ley:

I. Las personas que presten servicios de aseo, asistencia, atención de clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos; y

II. Los porteros y veladores de los establecimientos señalados en la fracción anterior y los de edificios de departamentos y oficinas.

**Artículo 333.-** Los trabajadores domésticos deberán disfrutar de reposos suficientes para tomar sus alimentos y de descanso durante la noche.

**Artículo 334.-** Salvo lo expresamente pactado, la retribución del doméstico comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de esta Ley, los alimentos y habitación se estimarán equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo.

**Artículo 335.-** La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a estos trabajadores.

**Artículo 336.-** Para la fijación de los salarios mínimos a que se refiere el artículo anterior, se tomarán en consideración las condiciones de las localidades en que vayan a aplicarse.

**Artículo 337.-** Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

- I. Guardar consideración al trabajador doméstico, absteniéndose de todo maltrato de palabra o de obra;
- II. Proporcionar al trabajador un local cómodo e higiénico para dormir, una alimentación sana y satisfactoria y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud; y
- III. El patrón deberá cooperar para la instrucción general del trabajador doméstico, de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes.

**Artículo 338.-** Además de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, en los casos de enfermedad que no sea de trabajo, el patrón deberá:

- I. Pagar al trabajador doméstico el salario que le corresponda hasta por un mes;
- II. Si la enfermedad no es crónica, proporcionarle asistencia médica entre tanto se logra su curación o se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial; y
- III. Si la enfermedad es crónica y el trabajador ha prestado sus servicios durante seis meses por lo menos, proporcionarle asistencia médica hasta por tres meses, o antes si se hace cargo del trabajador algún asistencial.

**Artículo 339.-** En caso de muerte, el patrón sufragará los gastos del sepelio.

**Artículo 340.-** Los trabajadores domésticos tienen las obligaciones especiales siguientes:

- I. Guardar al patrón, a su familia y a las personas que concurren al hogar donde prestan sus servicios, consideración y respeto; y
- II. Poner el mayor cuidado en la conservación del menaje de la casa.

**Artículo 341.-** Es causa de rescisión de las relaciones de trabajo el incumplimiento de las obligaciones especiales consignadas en este capítulo.

**Artículo 342.-** El trabajador doméstico podrá dar por terminada en cualquier tiempo la relación de trabajo, dando aviso al patrón con ocho días de anticipación.

**Artículo 343.-** El patrón podrá dar por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad, dentro de los treinta días siguientes a la iniciación del servicio; y en cualquier tiempo, sin necesidad de comprobar la causa que tenga para ello, pagando la indemnización que corresponda de conformidad con lo dispuesto en la presente.

Sin embargo a pesar de existir como tal un capitulado completo, es precisa la ratificación de dicho Convenio, todo ello permitirá definir de manera más clara y concisa los Derechos de las Trabajadoras y Trabajadores domésticos.

En consecuencia, si nuestro país ha ratificado convenios sobre edad mínima en labores específicas entre los que se encuentran el Convenio 58 por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños al trabajo marítimo de 1936, ratificado por México en 1952 , el Convenio 95 sobre la protección del salario de 1949,

ratificado por nuestro México el 27 de septiembre de 1955 y por último el Convenio 118, sobre la igualdad de trato(seguridad social) de 1962, ratificado por nuestro país en el año de 1978, es de suma importancia que México ratifique el Convenio 189 para que de forma subsiguiente se reforme la Ley Federal de Trabajo en su capitulo XIII, el cual habla del trabajo doméstico y los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores domésticos se protejan y fortalezcan aún más.

Por lo anterior, estas medidas legislativas discrepan con la realidad, por ello, con la aprobación de la presente proposición, sin duda, sentaremos un precedente para fortalecer realmente las medidas que buscan proteger y preservar los derechos humanos, en especial los derechos laborales de dichos trabajadores.

Si bien se han presentado avances en la legislación y en la creación de políticas públicas encaminadas a resguardar los derechos humanos en especial los derechos laborales de las y los trabajadores domésticos, el Estado Mexicano debe esforzarse para cumplir con la obligación de acatar los lineamientos internacionales.

No podemos continuar siendo omisos ante las exigencias de la sociedad que reclama eficiencia de las instituciones y de los servidores públicos que las constituyen; de ahí, que es menester ratificar este convenio no sólo para atender esta exigencia ciudadana de un sector tan importante como lo es el de las trabajadoras y trabajadores domésticos sino para que el Estado Mexicano fortalezca sus estrategias para abatir la discriminación y desigualdad en materia de derechos humanos pero en especial de sus derechos laborales,

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía, la aprobación del siguiente:

### **Punto de Acuerdo**

**Primero.** Se solicita respetuosamente al Ejecutivo Federal para que rinda un informe del estado procesal en el que se encuentra la Ratificación del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo que establece El Trabajo Decente de las Trabajadoras y Trabajadores domésticos.

**Segundo.** Se solicita respetuosamente al Ejecutivo Federal que ratifique a la brevedad el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo que establece El Trabajo Decente de las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de julio de 2012.

**DIP. DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO**

**PRESIDENTA**